

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 07 de mayo de 2024.

A despacho del señor juez el presente proceso Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por María Esther Rosero Ortiz y otros en contra de la Entidad Prestadora de Salud IPS Armony Clínica de Especialistas y Cirugia S.A.S. y Seguros Generales Suramericana.

Sírvase proveer.



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: Verbal Declarativo de Responsabilidad Civil Extracontractual.
Rad. No.: 17380 31 03 001 2024 00120 00

INADMITE DEMANDA

Se decide a través de este proveído sobre la admisibilidad de la demanda Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual promovida por María Esther Rosero Ortiz, Bernardo Ternera Torres, Edwin Alberto Mendoza Rosero y Andrés Ternera Rosero en contra de Armony Clínica de Especialistas y Cirugía S.A.S. y Seguros Generales Suramericana S.A.

CONSIDERACIONES

1. Por reparto general correspondió a este despacho el conocimiento de la demanda de la referencia. Del estudio preliminar realizado al líbello se desprende que el mismo debe ser inadmitido por las siguientes razones:

2.1. En relación con los hechos:

- Los hechos 3 y 4 contienen varias premisas susceptibles de distintas respuestas.

2.2. En relación con el requisito de procedibilidad:

No allegó constancia de haber realizado la conciliación extrajudicial.

2.3. En relación con los perjuicios:

Se evidencia que el extremo actor, no discriminó el juramento estimatorio en debida forma tal como lo preceptúa el artículo 206 del Código General del Proceso, dado que el mismo no forma parte integral de la demanda si no que hizo alusión a este ítem en un anexo.

2.4. En relación con la Ley 2213 de 2022:

Deberá remitir el escrito de demanda, a las demandadas de conformidad a lo indicado en el artículo 6 de la Ley antes mencionada.

Colofón de lo expuesto, estas falencias hacen que no sea posible en este momento admitir la demanda, razón por la cual, se devolverá la misma, para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, subsane o adecue las deficiencias anotadas, so pena de rechazarse su demanda, **y con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, con sus respectivos traslados**, atendiendo a las características anteriormente señaladas.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado Laureano Enrique Arévalo Quirama, para que represente los intereses de los demandantes, conforme el poder a él otorgado.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, Verbal Declarativa de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurada por María Esther Rosero Ortiz, Bernardo Ternera Torres, Edwin Alberto Mendoza Rosero y Andrés Ternera Rosero en contra de la I.P.S. Armony Clínica de Especialistas y Cirugía S.A. y Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado Laureno Enrique Arevalo Quirama identificado con la c.c. 10.1720.033 y la T.P. No. 148869, para que represente los intereses de la demandante

TERCERO: CONCEDER a la parte actora, el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7808c4997a6c222d47d14cf9a9e27406bc0ec1e664732ff7e2e2a7a96dd460e1

Documento generado en 07/05/2024 03:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>